

CONSTANCIA: Popayán 27 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00203, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: FINESA S.A.
Demandada: JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ
Radicado: 2021-130-00

Interlocutorio No. 662

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arrollada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por FINESA S.A., representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN contra la señora MARIA RUTH MARIN RUEDA.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas EMY-496, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el

contrato de garantía mobiliaria del 21 de mayo de 2019, suscrito por la demandada MARIA RUTH MARIN RUEDA, El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

LÍNEA	VITARA MCALL-GRIPMT GLX FS
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS GALACTIVO METALICO
CLASE	CAMPERO
MARCA	SUSUKI
PLACAS	EMY-496
MODELO	2020
MOTOR	MI6A-2298728

En la cláusula undécima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

REQUISITOS:

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libere la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por el aquí la aquí demandada MARIA RUTH MARIN RUEDA.

Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización. -

- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 16 de marzo de 2021 y enviada a la dirección electrónica que figura en el contrato de garantía mobiliaria
- Por último, se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la calle 10 No. 5-30 Barrio El empedrado de Popayán, se libraré el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores de esta localidad, para que una vez inmovilizado el vehículo, se ponga a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A.. y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por FINESA S.A., representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN contra la señora MARIA RUTH MARIN RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal FINESA S.A., señora ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de MARIA RUTH MARIN RUEDA con cédula de ciudadanía No. 39.748.060; Dicha entrega se realizará en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, ubicado en la calle 13 No. 65 y 65A Cali Teléfono 8960674 o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE al teléfono 6601667 de Cali o correo electrónico: **gerencia@mcbrounferro.com.** y FINESA S.A. correo electrónico: **clientes@finesa.com.co**

LÍNEA	VITARA MCALL-GRIPMT GLX FS
SERVICIO PARTICULAR	
COLOR	GRIS GALACTIVO METALICO
CLASE	CAMPERO
MARCA	SUSUKI
PLACAS	EMY-496
MODELO	2020
MOTOR	MI6A-2298728

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que haga efectiva la entrega al Representante Legal de FINESA S.A., señora ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, del vehículo antes descrito ubicado en la CALLE 2 OESTE No. 26A-12 de la ciudad de CALI o parqueadero de CALIPARKING MULTISER, ubicado en la calle 13 No. 65 y 65A-58 Cali, Teléfono

8960674. Con la advertencia que no podrá admitirse oposición.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad FINESA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cafc7f8c21525d7b09f4d372b2ec74ecce2a3ff0fcc215cde53b4b10940d5793

Documento generado en 28/04/2021 03:17:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**